

H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla

865/2017

Sentencia Procedimiento Abreviado

CAUSA PENAL: **865/2017/PUEBLA.**

ACUSADOS: *****

DELITO: **LESIONES CALIFICADAS.**

OFENDIDA: | ***** y *****

En la Región Judicial Centro, con sede en Puebla, Puebla, a veintiuno de marzo de dos mil diecinueve. -----

Vistos y escuchados los intervenientes en relación con la causa penal **865/2017/PUEBLA**, seguida en contra de ***** |, se dicta sentencia definitiva en procedimiento abreviado. -----

Conforme a los registros administrativos correspondientes, los datos personales de los acusados y ofendidos, son los siguientes: -----

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

***** , de nacionalidad ***** originario de **** vecino de *** con fecha de nacimiento ***** de * años de edad, con domicilio en calle ***** , con escolaridad máxima de : ***** , de ocupación ***** o en el ***** , con un salario de ***** semanales, *** de religión **** , quien actualmente se encuentra recluido en el Centro de Reinserción Social de Puebla. -----

La ofendida es ***** de nacionalidad ***** originaria y vecina de *** de * años de edad, con domicilio en ***** , de estado civil **** con ocupación de ***** y escolaridad ***** y ***** de nacionalidad **** |, originaria y vecina de *** de * años de edad con domicilio en ** ***** , de estado civil **** con ocupación de ***** y con escolaridad de ***** -----

ANTECEDENTES

***** | fue detenido, en flagrancia, el catorce de septiembre de dos mil diecisiete y puesto a disposición del Juez de Control el día dieciséis del mismo mes y año. -----

En audiencia el agente del Ministerio Público solicitó el control de la legalidad de la detención decretada en contra de , ***** misma que se calificó de legal y se ratificó, luego se resolvió su situación jurídica. -----

También se impuso a ***** la medida cautelar de prisión preventiva. -----

Sentencia Procedimiento Abreviado

El agente del Ministerio Público solicitó el procedimiento abreviado en esta causa, por lo que, luego de verificar los requisitos establecidos en los artículos 201, 202, 203 y 204 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en audiencia del diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, se autorizó y aprobó el procedimiento abreviado, cumpliéndose lo dispuesto en el artículo 205 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y: -----

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Habiéndose celebrado audiencia, oral y pública, relativa al procedimiento abreviado solicitado dentro de la causa **865/2017/PUEBLA**, la agente del Ministerio Público formuló acusación en contra de ***** como responsable del delito de **LESIONES CALIFICADAS**, por cuanto a la víctima ***** , lo previsto y sancionado en los artículos 305, 306 I, 309, 311, 323 y 326 fracción II, en relación con los artículos 13 y 21 fracción I del Código Penal del Estado; en lo que hace a la víctima ***** , previsto y sancionado en los artículos 305, 307, 309, 311, 323, 326 fracción II y 328, en relación con los artículos 13 y 21 fracción I del Código Penal del Estado.-----

Por lo que, con fundamento en los artículos, 14, 16 y 20, apartado A), fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 206, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se emite esta sentencia definitiva: -----

SEGUNDO. El suscripto Juez de control resultó competente para conocer y lo es para resolver en definitiva el presente asunto, en términos de los artículos 21, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales, 1°, 2°, 5°, 10 Bis, 33, fracción III, 42, 43 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; por tratarse de un delito del fuero común, derivado de hechos que tuvieron verificativo en Puebla, Puebla, que pertenece a la Región Judicial Centro, donde este Juzgador tiene competencia territorial.

Además, la resolución definitiva respecto de un procedimiento abreviado corresponde al Juez de Control, como dispone el artículo 206 del Código Procesal aplicable; sin que se actualice alguna causa de excusa, de las previstas en el artículo 36 del mismo Código.-----

TERCERO. La agente del Ministerio Público consideró a ***** , responsables en la comisión del delito de **LESIONES CALIFICADAS**, cometidas, por cuanto a la víctima ***** , lo previsto y sancionado en los artículos 305, 306 I, 309, 311, 323 y 326 fracción II, en relación con los artículos 13 y 21 fracción I del Código Penal del Estado; en lo que hace a la víctima ***** , previsto y sancionado en los artículos 305, 307, 309, 311,

Sentencia Procedimiento Abreviado

323, 326 fracción II y 328, en relación con los artículos 13 y 21 fracción I del Código Penal del Estado; como autor, en términos del artículo 21, fracción I y en su forma de comisión dolosa, en términos del artículo 13, ambos del mismo Código Sustantivo; pidiendo la imposición de 5 cinco años de prisión; también la condena al pago de la reparación del daño, empero, pidió que se tenga por satisfecha.

CUARTO. En la audiencia de procedimiento abreviado la agente del Ministerio Público, como relación circunstanciada de los hechos materia de la acusación, expresó:

“...El acusado el día 01 de octubre de 2017, siendo aproximadamente a las 12:20 horas, iba sobre la calle ***** , cuando pasa corriendo cerca de la víctima ***** , por su lado izquierdo, quien iba caminando sobre la vía publica en la misma dirección que el acusado, por lo que se detiene y se da la vuelta, quedando frente a la víctima y le dice “pendeja no hagas nada, traigo una navaja”, sosteniendo el en su mano derecha un objeto punzante de 18 cm de largo, con mango de metal en forma oval, en color café con orilla de color blanco de 6 cm, en uno de sus lados la leyenda Canadá, en el otro un ave y punta de metal, color blanco de 12 cm de largo de 1 cm en su parte más ancha terminando en punta, con el que le apunta a la víctima, a la altura de su abdomen, ejerciendo violencia moral sobre de la víctima ya que la amenaza con causarle un mal pues le dijo “pendeja no hagas nada, traigo una navaja, así que no hagas nada” y con su mano izquierda le agarra su mano derecha en donde ella tenía agarrando su teléfono celular MARCA APPLE TIPO IPHONE 6 SILVER 16 GB-CLA, DE COLOR BLANCO METALICO, CON FUNDA DE COLOR METALICO, sin soltar su teléfono celular, pero ***** , la empuja hacia atrás y le logra quitar su teléfono celular, una vez que lo tiene en su poder se echa a correr llevándose el teléfono celular, que corre hacia el boulevard 5 de mayo, luego por la calle 23 oriente con dirección al boulevard 5 de mayo y dio vuelta hacia una privada para salir a la calle 4 sur, sigue corriendo sobre esta calle y luego se incorpora a la calle 17 oriente y da vuelta en la calle 2 sur, de la colonia el Carmen, en donde logran detenerlo...”

QUINTO. El acusado ***** , en audiencia y ante este Juzgador, voluntariamente, con conocimiento de las consecuencias y en presencia de su defensa, admitió su responsabilidad en el delito materia de la acusación, como autor de este.

SEXTO. CONSIDERACIONES DE DERECHO Y MEDIOS DE CONVICCIÓN:

En primer lugar, es importante destacar que para la admisión y autorización del procedimiento abreviado es el acusado quien, con la asistencia jurídica de su defensor, acepta los hechos materia de la acusación y, por tanto, renuncia a tener un juicio oral en el que pueda ejercer el derecho de contradicción probatoria; esta

Sentencia Procedimiento Abreviado

circunstancia tiene una consecuencia jurídica trascendental en la apertura del procedimiento abreviado, porque en la posición en la que se coloca voluntariamente el acusado, debidamente asistido por defensor, licenciado en derecho e informado sobre el alcance y las consecuencias jurídicas de aceptar la acusación en los términos en que la formula la Fiscalía o el Ministerio Público, excluye la aplicación del principio de contradicción probatoria reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, ya no estará a debate demostrar la comisión del hecho delictivo ni la culpabilidad del acusado, mediante elementos de prueba, sino que las partes convienen en tener estos presupuestos como hechos probados a partir de los medios de convicción en los que se sustenta la acusación, con la finalidad de que la autoridad judicial esté en condiciones de dictar sentencia. -----

En ese sentido, la aceptación de culpabilidad por el acusado en el procedimiento abreviado no es gratuita, sino que deriva de un juicio de ponderación de los elementos de defensa con los que se cuenta para hacer frente a la acusación. Entonces, ante un grado óptimo de probabilidad de que el juicio oral concluya con el dictado de una sentencia condenatoria, con la asesoría jurídica de la defensa, el acusado decide voluntariamente aceptar su participación en el delito, mediante la admisión de la acusación, así como los hechos en que ésta se sustenta, con la finalidad de que proceda el mecanismo anticipado de conclusión del proceso, a cambio de tener un procedimiento breve y con la posibilidad de obtener sanciones de menor intensidad. -----

En este escenario procedural, que parte de tener por admitidos los hechos materia de la acusación, no existe una etapa de presentación y desahogo de pruebas, pero lo que sí sucedió, en términos del artículo 201 del Código Nacional de Procedimientos Penales, fue que para aceptar la apertura del procedimiento abreviado, este Órgano jurisdiccional aplicó un test estricto de verificación de presupuestos y en la audiencia respectiva le otorgó la palabra al agente del Ministerio Público para que expusiera la acusación, además de mencionar las actuaciones y diligencias de la investigación que la fundamentan, lo que permitió que las partes conciliaran en la aceptación de los hechos que sustentan la acusación, a partir de los medios de convicción que logró reunir el Ministerio Público en la etapa de investigación, con independencia de que no hayan obtenido el rango de prueba, por no haberse desahogado en juicio oral; sin embargo, se aceptaron como elementos de convicción suficientes para corroborar la acusación y fue a través del acuerdo a que arribaron el acusador con el acusado, sobre la aceptación de los hechos materia de la imputación y del procedimiento abreviado, como se solicitó que se dicte la sentencia respectiva. -----

Ahora bien, la aceptación del procedimiento abreviado por parte del acusado no exime al Juzgador de la obligación de analizar los medios de convicción que existan en la causa penal al dictar la sentencia correspondiente, pues es necesario que lo haga en su totalidad, a efecto de que precise con cuáles acreditó el hecho probado y si éste materializa el ilícito, así como la culpabilidad del encausado. -----

Sentencia Procedimiento Abreviado

Por lo que, para analizar el cúmulo de medios de convicción expuestos por la Agente del Ministerio Público en la audiencia de procedimiento abreviado, es aplicable el artículo 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que establece: -----

"Artículo 265. Valoración de los datos y prueba El Órgano jurisdiccional asignará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas, de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios". -----

En ese orden, sometidos a valoración los elementos de convicción reseñados por la Fiscal, en términos de lo que establece el referido artículo 265, resultan congruentes, idóneos, pertinentes y suficientes para sustentar la acusación, esto es, para afirmar la acreditación del delito de LEISONES CALIFICADAS, cometido en perjuicio de

***** y ***** . -----

Efectivamente, los hechos materia de la acusación encuentran sustento en los medios de convicción expuestos por la agente del Ministerio Público, medios que son **congruentes, idóneos, pertinentes y suficientes** para corroborar esa acusación, aunado a la aceptación de responsabilidad del acusado, tal y como exige el artículo 20, apartado A, fracción VII, de la Constitución. -----

Esos elementos de convicción son los siguientes: -----

"1. En primer lugar se cuenta como dato de prueba con la entrevista de la víctima ***** de fecha 01 de octubre de 2017, rendida ante la policía de tránsito municipal ***** , entrevista de fecha 02 de octubre de 2017 y entrevista de fecha 02 de abril de 2018, ambas rendidas ante el agente del ministerio público, de las que se desprende que: que el día domingo primero de octubre de 2017, siendo aproximadamente a las 12:20 horas, se encontraba caminando sola, sobre la calle ***** r, cuando el ahora acusado, pasa corriendo cerca de ella de su lado izquierdo, se detiene y se da la vuelta, quedando frente de ella, y le dice "pendeja no hagas nada, traigo una navaja, así que no hagas nada", observando que en su mano derecha sostenía, un objeto plateado mismo que parecía como una navaja, ya que la vio de reojo, pero el mismo objeto brillaba en plateado, el cual lo tenía apuntando hacia ella, a la altura de su abdomen y con su mano izquierda le agarra su mano derecha en donde ella tenía agarrando su teléfono celular, sin soltar su teléfono, pero el ahora acusado, no la soltaba, empujándola hacia atrás, sin que ella se cayera, pero el ahora acusado logra quitarle su teléfono celular siendo un teléfono marca apple, tipo iphone 6, de color blanco con funda de color menta y se echa a correr, llevándose dicho teléfono corriendo hacia el boulevard 5 de mayo, empezando ella a pedir apoyo gritando a la gente que caminaba por el lugar, "auxilio, ayuda, ayuda, me robaron y señalo al ahora acusado", dándose cuenta que su vecino *****), quien salió de su casa y es a quien le pide ayuda, señalando al ahora acusado que iba corriendo hacia el boulevard 5 de mayo, diciéndole que le había robado su teléfono celular, siendo su vecino quien le ayuda y corre detrás del ahora acusado, mismo que corrió sobre la calle 23 oriente con dirección hacia el boulevard 5 de mayo y da vuelta hacia una privada para salir a la calle 4 sur, sigue corriendo sobre esta calle y luego se incorpora sobre la calle 17 oriente y da vuelta en la calle 2 sur, de la colonia el Carmen, en donde logran detenerlo junto con otros transeúntes, que iban pasando por el lugar, que ella lo agarra del brazo y le dice que le devolviera su celular, pero el ahora acusado no decía nada, que después llegó una policía de tránsito municipal a quien le dijo los hechos antes referidos, diciéndole que lo reconocía como el mismo que le había robado su celular y que deseaba proceder en su

Sentencia Procedimiento Abreviado

contra. Así mismo refiere que es la legítima propietaria del teléfono celular marca apple iphone 6 silver 16 gb-cla, exhibiendo la nota de venta con número de serie-folio tf-***** de fecha 17 de diciembre de 2015, expedido por radio móvil dipsa s.a. de c.v. por la cantidad de 9,598.35 pesos, solicitando la devolución de su teléfono celular" ...-----

2. Como segundo dato de prueba, se cuenta con la entrevista del C. ***** , de fecha 03 de octubre de 2017, rendida ante el agente del ministerio público investigador, de la que se desprende lo siguiente: que el día primero de octubre de 2017, siendo aproximadamente a las 12:25 horas, se encontraba en el domicilio ubicado en la calle ***** , que estaba de visita con sus familiares, cuando al estar desayunando con ellos, escuchó unos gritos, que provenían de la calle, de una femenina, por lo que se asomó a la ventana y vio a una chica gritando "auxilio, ayúdenme, me acaban de asaltar", misma que iba corriendo detrás del ahora acusado, inmediatamente bajo y salió del edificio, encontrándose en la entrada del edificio a la ***** , a la que conoce desde hace como ocho meses, porque vive en el mismo edificio, donde viven sus familiares, que estaba llorando, a la cual le pregunta que si era ella a quien le habían robado, a lo que ella respondió que sí y le señaló al sujeto que le había robado, mismo que vio que iba vestido con una sudadera roja y un pantalón de mezclilla azul, que lo comenzó a seguir sobre la calle 23 oriente con dirección hacia el boulevard 5 de mayo, junto con su vecina y que fue hasta la calle 17 oriente y 2 sur, de la colonia el Carmen, donde detuvo al ahora acusado, que como su vecina seguía gritando se juntó mucha gente, que luego llegó su vecina y lo agarro del brazo y le pidió su teléfono, pero el sujeto no decía nada, que como ya había gente en el lugar y estos tenían rodeado al ahora acusado, él se fue a buscar a la policía, encontrando una policía de tránsito municipal, en la calle 15 oriente y 4 sur, a la que le hace saber lo sucedido, le dio la ubicación y se fueron caminando hacia este sitio, donde al llegar la policía, le preguntó que había pasado y su vecina le dijo que el ahora acusado le había robado su teléfono celular, que le preguntó su nombre y solo recuerda que dijo ***** , que la policía le pidió a esta persona hacerle una revisión a su persona, encontrándole en la bolsa derecha de su pantalón, el teléfono celular de su vecina, que vio que era de la marca apple, siendo un iphone de color como plateadito, que su vecina le dijo a la policía que ese celular era suyo, también vio que el ahora acusado entre sus ropas, a la altura de su cintura le encontraron, como un tipo navaja, ya que vio que tenía punta larga de metal plateada, pues brillaba mucho, después llegó otro policía en una patrulla y se llevaron al detenido"-----

3.- El siguiente dato de prueba lo es la entrevista de los remitentes C.C. ***** Y ***** , quienes son policías de tránsito municipal de puebla, de fecha 01 de octubre de 2017, recabada por el ministerio público, de la que se desprende la noticia criminal, pues ambos exhiben y ratifican un acta aviso número ***** de esa misma fecha mediante la cual narran la forma y circunstancias en que interviniéron en los hechos que se investigan y de la que se advierte que: el día 01 de octubre de 2017, siendo aproximadamente las 12:30 horas, al encontrarse ***** , regulando la circulación en la calle ***** , ***** , en puebla, cuando un masculino mismo que dijo llamarse ***** , se le acerca y le dice que en la calle 17 oriente y calle 2 sur de la colonia el Carmen, tenía a una persona detenida, por lo que inmediatamente se acerca a este lugar es en calle 17 oriente y calle 2 sur, llegando como a las 12:32 horas, en donde había aproximadamente como seis personas entre hombres y mujeres, quienes tenían rodeado al ahora acusado, dando sus características tanto físicas como de vestimenta, quien estaba sentado sobre la banqueta de la calle 17 oriente, al acercarse dicha policía se identifica con la gente que estaba en este sitio, pregunta que había pasado y fue que se acercó una femenina quien dijo llamarse ***** , quien refiere que quiere proceder en contra de dicho masculino que estaba sentado sobre la banqueta y que era el ahora acusado, ya que dicha persona le había robado su teléfono celular. Refiriéndole los hechos de los que ya me hecho cargo, por lo que una vez escuchado los hechos denunciados, es como la policía de tránsito municipal ***** , se identifica con el ahora acusado mismo que dijo llamarse ***** , haciéndole saber

Sentencia Procedimiento Abreviado

que ante el señalamiento que había en su contra, quedaba detenido por robo, que le solicita hacerle una revisión de persona y al dar su consentimiento y hacerle la misma, esta le encuentra en la bolsa delantera derecha de su pantalón un teléfono celular marca iphone 6 de color plateado, con funda de color menta, mismo que al verlo la víctima de inmediato lo reconoce como el de su propiedad, mismo que momentos antes el ahora acusado le había robado, así como debajo de su pantalón a la altura de su cintura se le encuentra un objeto de 18 centímetros de largo conocido como abre-cartas, con mango de metal en forma oval, de metal en color café con orilla de color blanco de 6 centímetros, en uno de sus lados la leyenda canada y en el otro un ave y punta de metal de color blanco de 12 centímetros de largo, por un centímetro de en su parte más ancha, terminando en punta, objeto que la víctima reconoció como el mismo con el cual el ahora acusado la amenazó. Motivo por el cual se procede a su detención por los hechos antes mencionados. Poniéndolo a disposición del ministerio público. Así mismo hace referencia que solicita el apoyo a su cabina, para hacer el traslado del ahora acusado a sus oficinas, llegando la unidad numero **** a bordo del elemento ***** , quien apoyo en el traslado del detenido"...

4.- También se cuenta con la diligencia de inspección ocular practicada al lugar del hecho.- siendo en la calle ***** de la colonia ***** en Puebla, practicada por el elemento de la policía de tránsito municipal ***** de la que se desprende que: que es una vía pública, de acceso vehicular y peatonal, que la calle 23 oriente tiene circulación hacia el poniente, que la misma colinda al poniente con la calle 4 sur y al y al oriente con el boulevard 5 de mayo, hacia los lados casas destinadas para habitación. Anexando a dicha inspección un croquis que ubica técnicamente este sitio.

5.- Se cuenta con la diligencia de inspección de los objetos.- de fecha 01 de octubre de 2017, elaborada por la policía de tránsito municipal ***** consistentes en: Indicio uno.- un objeto de 18 centímetros de largo, conocido como abre cartas, con mango de metal en forma oval de metal en color café con orilla de color blanco de 6 centímetros, en uno de sus lados la leyenda canada y en el otro lado la figura de un ave y punta de metal en color blanco de 12 centímetros de largo, de un centímetro en su parte más ancha terminando en punta. Que se cuenta con el acta de inventario y aseguramiento de dichos indicios, así como con sus respectivas cadenas de custodia tanto de la entrega de indicios o elementos materiales probatorios así como de la trazabilidad de los mismos.

6.- Finalmente se cuenta con el dictamen de avalúo número 1201/2017, de fecha 02 de octubre de 2017, signado por el perito en avalúo ***** mediante el cual a través del método de revisión física analítica y descriptiva y de la técnica de cotización de precios en el mercado, haciéndola en el mercado libre, por lo que después de hacer diversas consultas concluye que el valor del teléfono celular ya citado en múltiples ocasiones lo es de 5,962.00 pesos. Anexando a su informe las consultas realizadas.

Bajo ese contexto, al no estar a debate en el procedimiento abreviado, la demostración de la comisión de los hechos delictivos, ni la culpabilidad del acusado, dado que las partes convinieron en tener esos extremos por probados, a partir de los elementos de convicción que sustentan la acusación y que fueron expuestos en la audiencia, y que fueron aceptados por el acusado, de manera libre, consciente, voluntaria e informada, lo cual constituye un pacto entre el Ministerio Público, acusado y Defensa; en el caso, este Juzgador insiste en que resultan **congruentes, idóneos, pertinentes y suficientes** para corroborar la acusación y toda vez que no se advierte la actualización de alguna causa de extinción de la acción penal, de las previstas en el artículo 485 del Código Nacional de Procedimientos Penales o excluyente del delito, es decir, alguna de atipicidad,

Sentencia Procedimiento Abreviado

justificación o inculpabilidad, en términos de lo que establece el artículo 26 del Código Penal del Estado en relación con el artículo 405 del Código Nacional de Procedimientos Penales; entonces, se concluye que existe una conducta típica, antijurídica y culpable, que lleva a este Órgano jurisdiccional a formular juicio de reproche contra de *****
***** , y por tanto, a declarar su responsabilidad penal, con el carácter de autor, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 fracción I del Código Penal del Estado, en la comisión del delito de **LESIONES CALIFICADAS**, cometidas, por cuanto a la víctima *****, lo previsto y sancionado en los artículos 305, 306 I, 309, 311, 323 y 326 fracción II, en relación con los artículos 13 del Código Penal del Estado; en lo que hace a la víctima *****, previsto y sancionado en los artículos 305, 307, 309, 311, 323, 326 fracción II y 328, en relación con los artículos 13 del Código Penal del Estado. -----

SÉPTIMO. Procede el análisis del tema de las sanciones, primero, porque se trata de la consecuencia jurídica de declarar la existencia del delito y tener por demostrada la intervención del acusado *****, en su comisión, además, porque en el caso, no se acreditó causa de extinción de la acción penal, excluyente de delito o excusa absolutoria alguna.-----

Así, debe puntualizarse que uno de los beneficios del procedimiento abreviado es, que el Ministerio Público solicite una pena en concreto, que puede ser inferior hasta en un tercio de la mínima establecida en la ley y, que su solicitud no puede ser rebasada por el Juzgador, quien únicamente puede ejercer su arbitrio entre los límites mínimos y máximos que le establecen las normas, pero sin rebasar la pretensión punitiva, al ser una facultad con la que sólo cuenta el Ministerio Público. -----

La Representación Social solicitó que a *****, se le imponga 5 cinco años de prisión, tal sanción están adecuadas a los límites de punibilidad establecidos por el Legislador, en los artículos 307, 309, 326 fracción II, 311; del Código Punitivo Local, relacionados con la reducción que autoriza el artículo 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales.-----

Por lo que, se impone a ***** **5 CINCO AÑOS DE PRISIÓN.** La pena de prisión se deberá computar el tiempo que estuvo en prisión preventiva, en términos del artículo 406, párrafo segundo, del Código Nacional Procedimientos Penales, esto es, 553 QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES DÍAS, contados a partir del catorce de septiembre de dos mil diecisiete hasta la fecha de esta sentencia, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve. -----

OCTAVO. En virtud que el agente del Ministerio Público solicitó se condenara a ***** al pago de reparación del daño y que, en audiencia, se indicó que está satisfecha esa reparación, sin que hubiera contradicción, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 Constitucional, 50 bis y 51 del Código Penal del Estado y dado su carácter de pena pública, debe señalarse que en la causa quedó acreditada la existencia del delito, así como la culpabilidad del acusado,

Sentencia Procedimiento Abreviado

por lo que, procede condenar al pago de la reparación daño; sin embargo, atendiendo lo señalado, se da por satisfecha. -----

NOVENO. En uso de la facultad discrecional conferida al Órgano jurisdiccional, en el artículo 100 del Código Penal del Estado, dado que es la primera vez que cometen delito, por no existir prueba en contrario y que la pena de prisión no excede de cinco años, se concede a ***** el beneficio de la conmutación de la pena privativa de libertad por multa, previo descuento del tiempo que pasó en prisión preventiva, esto es, desde el catorce de septiembre de dos mil diecisiete, fecha de detención en flagrancia. -----

Por lo que, para la sustitución de la pena de prisión por multa ésta será calculada con base en el cincuenta por ciento del sueldo diario que dijo percibir el enjuiciado al momento de proporcionar sus datos personales ante este Órgano Jurisdiccional, por cada día de prisión conmutado, a razón de CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL; en términos de la fracción II del artículo 102 del Código Punitivo local. -----

DÉCIMO. Se suspende a ***** de sus derechos políticos y civiles, por el tiempo de la pena de prisión impuesta, contando del día siguiente a que esta sentencia quede firme, para lo cual, en su oportunidad, deberá girarse el oficio conducente a la Autoridad que se encargará de hacerla efectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código de Penal del Estado. --

DÉCIMO PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Código Sustantivo Penal, amonestese en privado a ***** para que no reincida. -----

DÉCIMO SEGUNDO. Finalmente, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, se dejará a ***** a disposición del Juez de Ejecución de Sentencias en turno, con competencia en la Región Judicial Centro del Estado, a efecto a que proceda a la exacta vigilancia del cumplimiento de la presente sentencia. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E

PRIMERO. Se CONDENA a, ***** a título de autor material, por la comisión del delito de **LESIONES CALIFICADAS**, cometidas, por cuanto a la víctima ***** , lo previsto y sancionado en los artículos 305, 306 I, 309, 311, 323 y 326 fracción II, en relación con los artículos 13 y 21 fracción I del Código Penal del Estado; en lo que hace a la víctima ***** previsto y sancionado en los artículos 305, 307, 309, 311, 323, 326 fracción II y 328, en relación con los artículos 13 y 21 fracción I del Código Penal del Estado. -----

SEGUNDO. Por la transgresión a la norma penal, se condena a ****

Sentencia Procedimiento Abreviado

***** a sufrir una pena de **5 CINCO AÑOS DE PRISIÓN**. La pena de prisión se deberá computar el tiempo que estuvo en prisión preventiva, en términos del artículo 406, párrafo segundo, del Código Nacional Procedimientos Penales, esto es, 553 QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES DÍAS, contados a partir del catorce de septiembre de dos mil diecisiete hasta la fecha de esta sentencia, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve. -----

Así mismo, se le condena al pago de la reparación del daño y se da por satisfecha y se le suspende en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos por el tiempo de la prisión. -----

TERCERO. Se concede a ***** el beneficio de la commutación de la pena de prisión por multa, en los términos precisados en esta sentencia. -----

CUARTO. Se ordena amonestar, en privado, a *****
***** -----

QUINTO. Una vez que esta resolución cause ejecutoria, póngase a *****
***** , a disposición del Juez de Ejecución de Sentencias en turno, a efecto a que proceda a la exacta vigilancia del cumplimiento de las penas impuestas. -----

SEXTO. Hágase saber a las partes que esta sentencia es apelable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 467, fracción X del Código Nacional de Procedimientos Penales. Una vez que cause ejecutoria, remítase copia certificada a la Fiscalía General del Estado y al Director General de Sentencias y Medidas del Estado. -

Así lo resolvió definitivamente juzgando y firma, el Abogado **ENRIQUE LÓPEZ CRIOLLO**, Juez de Control de la Región Judicial Centro. -----

CAUSA: **865/2017/PUEBLA J'ELC**

JUEZ DE CONTROL

ABOGADO ENRIQUE LÓPEZ CRIOLLO.